



**Municipalidad Provincial
De Sullana**

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 1141-2023/MPS.

Sullana, 12 de setiembre del 2023.

VISTO:

El Informe N° 0780-2023/MPS-PPM de fecha 31 de agosto del 2023, emitido por la Procuraduría Pública Municipal, solicita cumplimiento de mandato judicial en virtud al Expediente N° 00639-2022-0-3101-JP-LA-02 – 2° Juzgado de Paz Letrado Laboral – Sede Principal - Corte Superior de Justicia de Sullana, seguido por la demandante Ana María Custodio Zapata, contra la Municipalidad Provincial de Sullana; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 0955-2023/MPS de fecha 07/08/2023, se resuelve: Dar cumplimiento el mandato judicial de acuerdo a la Resolución N° Tres (03) de fecha 12/12/2022 (Sentencia), emitido por el 2° Juzgado de Paz Letrado Laboral - Sede Principal - Corte Superior de Justicia de Sullana, donde **FALLO: DECLARAR** fundada en parte la demanda interpuesta por doña **ANA MARIA CUSTODIO ZAPATA** contra la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA** sobre pago de beneficios sociales y otros; con costos del proceso, sin costas. En consecuencia: **DECLARAR LA EXISTENCIA DE UNA RELACION LABORAL A PLAZO INDETERMINADO**, entre la demandante doña **ANA MARIA CUSTODIO ZAPATA** y la demandada **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA**, bajo los alcances del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 (régimen laboral privado) desde el 01 de enero de 2020 hasta la fecha de la audiencia (12 de diciembre del 2022). (precisando que la demandante no prestó servicios en el periodo indicado en el tercer considerando de la presente sentencia). **ORDENA** que la demandada **REGISTRE** al demandante en su planilla trabajadores obreros a plazo indeterminado, bajo los alcances del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 (régimen laboral privado), desde el 01 de enero de 2020, en el cargo de operadora de barrido. (precisando que la actora no prestó servicios en el periodo indicado en el tercer considerando de la presente sentencia);

Que, mediante Resolución N° Tres (03) de fecha 12/12/2022 (Sentencia), emitida por el 2° Juzgado de Paz Letrado Laboral – Sede Principal - Corte Superior de Justicia de Sullana, **FALLO: 1.- DECLARO** fundada en parte la demanda interpuesta por doña **ANA MARIA CUSTODIO ZAPATA** contra la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA** sobre pago de beneficios sociales y otros; con costos del proceso, sin costas. En consecuencia: 2.- **DECLARAR LA EXISTENCIA DE UNA RELACION LABORAL A PLAZO INDETERMINADO**, entre la demandante doña **ANA MARIA CUSTODIO ZAPATA** y la demandada **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SULLANA**, bajo los alcances del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 (régimen laboral privado) desde el 01 de enero de 2020 hasta la fecha de la audiencia (12 de diciembre de 2022). (precisando que la demandante no prestó servicios en el periodo indicado en el tercer considerando de la presente sentencia). 3.- **ORDENO** que la demandada **REGISTRE** al demandante en su planilla trabajadores obreros a plazo indeterminado, bajo los alcances del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 (régimen laboral privado), desde el 01 de enero de 2020, en el cargo de operadora de barrido. (precisando que la actora no prestó servicios en el periodo indicado en el tercer considerando de la presente sentencia). 4.- **ORDENO** que la demandada pague a favor del demandante S/2,637.02 (DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE CON 02/100 SOLES) por concepto de pago de gratificaciones legales y vacaciones; más intereses legales, que serán liquidados en ejecución de sentencia; con costos del proceso, sin costas. 5.- **ORDENO** que la demandada deposite a favor del demandante el monto de S/905.67 (NOVECIENTOS CINCO CON 67/100 SOLES) por concepto de compensación por tiempo de servicios en la entidad bancaria o financiera elegida por el trabajador; más intereses financieros generados, que serán liquidados en ejecución de sentencia. 6.- Se determinan los **COSTOS PROCESALES** a favor de la parte accionante, en la suma de S/600.00 (SEISCIENTOS SOLES), más el 5% de este monto para el Colegio de Abogados de Sullana, esto es, la suma de S/30.00 Soles. 7.- Infundada la demanda por los excesos demandados. **NOTIFIQUESE**;

Que, mediante Resolución Número Siete (07) de fecha 26/07/2023 (Sentencia de Vista N° 115-2023-JETSP-NLPI), emitido por el Juzgado Especializado de Trabajo Supraprovincial de Sullana – Corte Superior de Justicia de Sullana, **CONFIRMA la sentencia contenida en la Resolución Judicial N° Tres** emitida el 12/12/2022;

Que, mediante Resolución Número Ocho (08) de fecha 16/08/2023, emitida por el 2° Juzgado de Paz Letrado Laboral – Sede Principal – Corte Superior de Justicia, en sus **AUTOS Y VISTOS: DA CUENTA** con el escrito con registro N° 3417-2023 que contiene el oficio 00377-2023-JETS, procedente del juzgado Especializado Laboral de Sullana que confirma Sentencia contenida en la Resolución Judicial número TRES, emitida el 12 de diciembre del 2022, adjuntando los presentes autos; 1) **AGREGUESE** a los autos el Oficio correspondiente y **CUMPLASE CON LO EJECUTORIADO** por el superior jerárquico; en consecuencia: 2) **CUMPLASE** con la resolución de cierre de instancia en sus propios términos. 3) **EXTRAIGASE** copia certificada de la resolución ejecutoriada y **AGREGUESE** al legajo respectivo. 4).- **REQUIÉRASE** a la ejecutada **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA** a través de su representante legal, y al Jefe de la Oficina de Recursos Humanos y/o Jefe de Personal en el plazo de CINCO DIAS hábiles de notificado, **CUMPLAN** con reconocer a la demandante **ANA MARIA CUSTODIO ZAPATA LA EXISTENCIA DE UNA RELACIÓN DE NATURALEZA LABORAL CON CONTRATO A PLAZO INDETERMINADO, BAJO EL REGIMEN LABORAL PRIVADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 728**, desde el 01 de enero del 2020 hasta la fecha de la audiencia (12 de diciembre del 2022). Precisando que la demandante no prestó servicios en el periodo indicado en el tercer considerando de la sentencia.

...///



Municipalidad Provincial
De Sullana

VIENE RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 1141-2023/MPS.

CUMPLA la demandada **INCLUIR EN PLANILLAS** a la actora como **TRABAJADORA OBRERA CON CONTRATO A PLAZO INDETERMINADO**, bajo el régimen laboral privado. Bajo los alcances del Decreto legislativo 728 en el cargo de operadora de barrido **BAJO APERCIBIMIENTO**, en caso de incumplimiento, de aplicarse **MULTA DE UNA UNIDAD DE REFERENCIA PROCESAL** (01 URP), con carácter progresivo, acumulativo y crecientes en treinta por ciento creciente en treinta por ciento (30%); y adicionalmente proceder a remitir copias certificadas de las piezas procesales pertinentes al Representante del Ministerio Público para que proceda a formalizar investigación por el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad. 5).- **REQUIÉRASE a la ejecutada MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA** a través de su representante legal, y al Jefe de la Oficina de Recursos Humanos y/o Jefe de Personal para que dentro del plazo establecido en el artículo 46° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584 -D.S. 011-2019-JUS- y por la primera disposición complementaria modificatoria de la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales: **CUMPLA con PRESUPUESTAR Y CANCELAR A** favor de la accionante **ANA MARIA CUSTODIO ZAPATA** suma total de la suma de DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE CON 02/100 SOLES (S/ 2,637.02) por concepto de pago de gratificaciones legales y vacaciones; más los intereses legales, que se liquidarán en ejecución de sentencia. 6).- Así como **PRESUPUESTAR Y CANCELAR** los **COSTOS PROCESALES** en la suma de SEISCIENTOS CON 00/100 soles (S/ 600.00) más el 5% S/ 30.00 soles destinado al Colegio de Abogados del Distrito Judicial respectivo. **DEBIENDO** en su oportunidad, presentar los correspondientes recibos de honorarios y los documentos que acrediten la cancelación de los tributos derivados del mismo, su suspensión o exoneración, conforme lo dispone el artículo 418° del Código Procesal Civil de aplicación supletoria. **BAJO APERCIBIMIENTO** de iniciar ejecución forzada- en cualquiera de sus formas, sobre los bienes de su propiedad, en caso de incumplimiento, 7).- Asimismo, **PROCEDA A DEPOSITAR** en una entidad financiera elegida por la demandante la suma de NOVECIENTOS CINCO CON 67/100 SOLES (S/905.67); por concepto de compensación por tiempo de servicios CTS, más intereses legales respectivos, que se liquidarán en ejecución de sentencia; **DEBIENDO** realizarlo con documentos de fecha cierta en donde aparezca de manera indubitable que dicho monto ha sido presupuestado. **NOTIFIQUESE**, con las formalidades de ley;

Que, la Procuraduría Pública Municipal, mediante documento del visto solicita cumplimiento de mandato judicial en virtud al Expediente N° 00639-2022-0-3101-JP-LA-02 - 2° Juzgado de Paz Letrado Laboral - Sede Principal - Corte Superior de Justicia de Sullana, seguido por la demandante **Ana María Custodio Zapata**;

Que, la Oficina de Recursos Humanos mediante el Informe N° 1778-2023/MPS-OGAyF-O.RRIHI de fecha 07/09/2023, indica que, según el Sistema de Recursos Humanos, se registra la siguiente información de **Duglas Amado Lozada Arévalo**;

• Fecha de Ingreso	:	02/08/2022 -Medida Cautelar
• Cese	:	Actualmente Laborando
• Cargo	:	Obrero Personal de Limpieza
• Régimen Laboral	:	Decreto Legislativo 728
• Sueldo	:	S/. 1,127.50

Por lo tanto, solicita a Secretaría General la emisión del acto resolutivo correspondiente para su cumplimiento;

Que, conforme lo establece el artículo 4° del Texto Único Ordenado del Poder Judicial, toda autoridad está obligada a dar cumplimiento a las decisiones judiciales emanadas de autoridad competente y en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;

En virtud a lo expuesto, es necesario dictar las acciones administrativas pertinentes; y

Estando a lo informado por la Procuraduría Pública Municipal, Oficina de Recursos Humanos, y a lo dispuesto por el Despacho de Alcaldía, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades 27972;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar cumplimiento al mandato judicial de acuerdo a la Resolución N° Tres (03) de fecha 12/12/2022 (Sentencia), emitida por el 2° Juzgado de Paz Letrado Laboral - Sede Principal - Corte Superior de Justicia de Sullana, **FALLO: DECLARA** fundada en parte la demanda interpuesta por doña **ANA MARIA CUSTODIO ZAPATA** contra la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA** sobre pago de beneficios sociales y otros; con costos del proceso, sin costas. En consecuencia: **DECLARAR LA EXISTENCIA DE UNA RELACIÓN LABORAL A PLAZO INDETERMINADO**, entre la demandante doña **ANA MARIA CUSTODIO ZAPATA** y la demandada **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SULLANA**, bajo los alcances del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 (régimen laboral privado) desde el 01 de enero de 2020 hasta la fecha de la audiencia (12 de diciembre de 2022). (precisando que la demandante no prestó servicios en el periodo indicado en el tercer considerando de la presente sentencia). **ORDENA** que la demandada **REGISTRE** al demandante en su planilla trabajadores obreros a plazo indeterminado, bajo los alcances del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 (régimen laboral privado), desde el 01 de enero de 2020, en el cargo de operadora de barrido. (precisando que la actora no prestó servicios en el periodo indicado en el tercer considerando de la presente sentencia). Infundada la demanda por los excesos demandados.

...///



**Municipalidad Provincial
De Sullana**

VIENE RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 1141-2023/MPS.

Artículo Segundo.- Disponer a la Oficina General de Plancamiento y Presupuesto realizar la cobertura presupuestal y a la Oficina General de Administración y Finanzas **PAGUE** a favor de la demandante S/2,637.02 (DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE CON 02/100 SOLES) por concepto de pago de gratificaciones legales y vacaciones; más intereses legales, que serán liquidados en ejecución de sentencia; con costos del proceso, sin costas. ORDENO que la demandada deposite a favor del demandante el monto de S/905.67 (NOVECIENTOS CINCO CON 67/100 SOLES) por concepto de compensación por tiempo de servicios en la entidad bancaria o financiera elegida por el trabajador; más intereses financieros generados, que serán liquidados en ejecución de sentencia. Se determinan los COSTOS PROCESALES a favor de la parte accionante, en la suma de S/600.00 (SEISCIENTOS SOLES), más el 5% de este monto para el Colegio de Abogados de Sullana, esto es, la suma de S/30.00 Soles.

Artículo Tercero.- Disponer a la Procuraduría Pública Municipal en su calidad de ente encargado de defender los intereses de la Municipalidad Provincial de Sullana tome conocimiento y realice las acciones correspondientes.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.



Municipalidad Provincial de Sullana

Ing. Marlen M. Mogollón Meca
Alcalde Provincial de Sullana



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

Abog. José Hipólito Pashuan Rivera
SECRETARIO GENERAL
ICAP Nº 2099

CC-
GM
O.RRIIII.
Otros
/mml.